



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2024; A las 09:20.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Un documento remitido a través de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal presentado por el señor Holver Trinidad Giler Macias, el 26 de julio de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de julio de 2024¹, se dictó sentencia de instancia dentro de la presente causa, en la cual se ordenó:

“PRIMERO: Aceptar el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12.

TERCERO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de 5 días, realice un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento, de los requisitos previstos en la normativa pertinente, bajo las condiciones establecidas en esta sentencia y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento. De ser el caso, en aplicación del artículo 345² del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se realice un nuevo proceso electoral interno de convocatoria a la convención nacional del partido Izquierda Democrática Lista 12, para la designación de los miembros de su directiva nacional. (...).”

¹ Expediente, fs. 195-202-202 vta.

² “Art. 345 Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”.



CAUSA No. 098-2024-TCE

2. El 10 de julio de 2024³, se notificó a las partes con la sentencia de instancia en los correos electrónicos señalados para el efecto y en las casillas electorales asignadas.
3. El 16 de julio de 2024⁴, la secretaria relatora de este despacho sienta la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 10 de julio de 2024, toda vez que no se ha interpuesto recurso alguno por las partes procesales.
4. El 16 de julio de 2024⁵, la secretaria relatora de este despacho remite a la presidenta del Consejo Nacional Electoral el oficio N°. TCE-FMB-PPP-092-2024, poniendo en conocimiento lo siguiente: *"(...) una vez que la sentencia de 10 de julio de 2024, las 16h50, dictada dentro de la causa No. 098-2024-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada de la misma"*.
5. El 26 de julio de 2024⁶, ingresa a través de correo institucional de la Secretaria General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica trinogiler1967@gmail.com, sin asunto al mail se anexo⁷ un archivo con formato PDF, con el título "OFICIO FIDEL YCASA. FIRMADO.pdf" presentado por el señor Holver Trinidad Giler Macias el 26 de julio de 2024, documento que se observa que es dirigido al doctor Fidel Ycaza Vinueza, coordinador nacional técnico de participación política del Consejo Nacional Electoral en el cual solicita se certifique la conformación del Consejo Ejecutivo Nacional de la directiva nacional del partido Izquierda Democrática.
6. Por cuanto, hasta la presente fecha no ha recibido este juzgador información de las actuaciones que están realizando para el cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de julio de 2024, y ejecutoria el 16 de julio de 2024.

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiése al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a efecto de que informe a esta autoridad sobre el cumplimiento de lo ordenado en sentencia en el numeral:

"(...) SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12.

SEGUNDO: Oficiése al Consejo Nacional Electoral, a efecto de que informe a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado en sentencia en el numeral:

³ Expediente, fs. 206

⁴ Expediente, fs. 261

⁵ Expediente, fs. 265

⁶ Expediente, fs. 269

⁷ Expediente, fs. 270



"(...) **TERCERO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de 5 días, realice un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento, de los requisitos previstos en la normativa pertinente, bajo las condiciones establecidas en esta sentencia y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento. De ser el caso, en aplicación del artículo 345 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se realice un nuevo proceso electoral interno de convocatoria a la convención nacional del partido Izquierda Democrática Lista 12, para la designación de los miembros de su directiva nacional. (...)"

TERCERO: Se les recuerda, que el incumplimiento de sentencias ordenas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra tipificada en el numeral 12⁸ del artículo 279 del Código de la Democracia.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

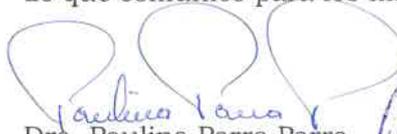
- a) Al legitimado activo, señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian_diazd@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 102.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



⁸ "Art. 12. Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...)"

